



**Los Libertadores**  
Institución Universitaria

## **ESTATUTOS**

**Aprobados 19 Julio de 2006, 14 de Agosto del 2006 y 29 de Marzo del 2007**

**ASAMBLEA GENERAL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2007

( 1966) 25 ABR. 2007

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y en el artículo 1º de la resolución 2763 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que La Fundación Universitaria Los Libertadores, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., es una institución de Educación Superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como Fundación, con el carácter académico de Institución Universitaria.

Que el doctor Hernán Linares Ángel, en calidad de Representante Legal de la Fundación Universitaria Los Libertadores, mediante escrito radicado con el número 2006ER48280, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria presentada por la Institución;

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión adoptada por la Asamblea General, como consta en las actas Números 59, 60 del 19 de julio y 14 de agosto de 2006, respectivamente y 61 del 29 de marzo de 2007, junto con los estatutos propuestos, se determinó que la reforma presentada con el propósito fundamental de efectuar modificación respecto al dignatario que cumplirá la representación legal de la institución, cumple con los requisitos legales y estatutarios correspondientes.

Que en consecuencia, y en los términos del artículo 103 de la Ley 30 de 1992, y el Decreto 1478 de 1994, es procedente ratificar la reforma presentada;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar la reforma estatutaria efectuada por La Fundación Universitaria Los Libertadores, institución de educación superior de origen privado, con domicilio en Bogotá D.C., contenida en las actas Números 59, 60 del 19 de julio y 14 de agosto de 2006, respectivamente, y 61 del 29 de marzo de 2007, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, y cuyo texto se transcribe a continuación:

"(...)

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES**

**MISION Y PRINCIPIOS**

**MISION:**

La misión Institucional de la Fundación Universitaria Los Libertadores es la formación integral de sus miembros con sólidos conocimientos científicos y profesionales, principios éticos y gran capacidad de servicio como agentes de cambio para el desarrollo nacional.

**PRINCIPIOS**

- a. La Institución orientará sus actividades hacia el desarrollo humano, científico, ético y social de sus estudiantes, de acuerdo con la Constitución Nacional, las leyes de la República y el presente régimen estatutario.
- b. La Institución garantiza la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de saberes con sujeción al orden y respeto debidos a las personas para actuar conforme a las normas, los valores morales, sociales y éticos que regulan la vida institucional, nacional e internacional.
- c. La Fundación propenderá por la eficiencia y la calidad institucional para lograr los mejores resultados en el orden académico y administrativo.
- d. El Claustro desarrollará la capacidad científica de aprendizaje en sus estudiantes y docentes con espíritu de investigación con el propósito de obtener criterios profesionales, éticos, científicos y culturales.
- e. La Institución estará integrada a las comunidades municipal, regional, nacional e internacional en continua información e intercambio de experiencias para captar y difundir los avances científicos y los logros académicos de las Instituciones de Educación Superior.
- f. La Institución manejará sus relaciones con la comunidad universitaria con equidad y respeto las oportunidades y derechos de sus miembros, y exigiendo de los mismos el cumplimiento de sus obligaciones objetivos y deberes académicos.

**CAPITULO I  
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO  
Y DURACIÓN**

Artículo 1: La Institución se denomina FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.

Parágrafo: En caso de transformarse como Universidad, tomará el nombre como tal de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 2: LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES es de Nacionalidad Colombiana.

Parágrafo: La Fundación podrá constituir por sí misma o en asocio de personas naturales y/o jurídicas, organismos que persigan fines educativos Nacionales o Internacionales cuando considere que esta modalidad facilita o complementa el logro de sus objetivos.

Artículo 3º. La Fundación Universitaria Los Libertadores, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. pudiendo tener programas en todo el territorio nacional y cooperación a nivel internacional.

Artículo 4: La Fundación Universitaria Los Libertadores tendrá una duración indefinida pero se podrá disolver conforme a lo previsto en los presentes estatutos y las normas legales vigentes.

## CAPITULO II

### NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO

Artículo 5º. La Fundación Universitaria Los Libertadores es una Institución universitaria, de derecho privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro; dotada de Personería Jurídica Resolución No. 7542 del 18 de Mayo de 1982, Ministerio de Educación Nacional, dentro del marco de la Constitución Nacional vigente que consagra su autonomía legal determina las siguientes acciones de acuerdo con las leyes vigentes:

- a. Darse y modificar sus estatutos
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas
- c. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión
- e. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus estudiantes
- f. Adoptar el régimen de estudiantes y docentes
- g. Vigilar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional

Parágrafo: Los campos de acción de ésta Institución son la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

## CAPITULO III

### OBJETIVOS

El Claustro desarrollará igualmente los siguientes objetivos:

- a. Propender por la formación integral de todos sus miembros conforme a su misión y principios institucionales.
- b. Adelantar programas académicos en diferentes campos de la ciencia, las artes y la tecnología que sirvan al desarrollo nacional y respondan a las necesidades de la comunidad.
- c. Fortalecer las actividades que determine la Institución para garantizar su continuidad, estabilidad y desarrollo.
- d. Incrementar el espíritu investigativo entre la comunidad académicas con el fin de desarrollar y estimular procesos orientados al desarrollo social.
- e. Propender por una alta calidad en los servicios de las diversas actividades institucionales.
- f. Estimular nuevos procesos educativos con metodologías que contribuyen a una adecuada formación de sus miembros.
- g. Favorecer programas de actualización profesional y extensión universitaria como servicio permanente de la Institución a la comunidad.

Artículo 6: Para el logro del cumplimiento de sus objetivos, ejercerá las siguientes funciones:

- a. Incorporar los adelantos científicos y culturales, mediante una permanente actualización de sus docentes y de los métodos investigativos, con miras a mantener una activa vinculación a la sociedad colombiana.
- b. Formar profesionales en las modalidades académicas de la Educación Superior que le señalen los presentes estatutos, de conformidad con los planes que determinen sus directivos.
- c. Adelantar y fomentar programas de investigación en las áreas de su especialidad y lograr su efectivo aprovechamiento y divulgación.
- d. Lograr el mejoramiento de los habitantes de la zona de influencia de la Fundación, a través de servicios de extensión y asistencia a la comunidad.
- e. Estimular el desarrollo de la cultural general, mediante la promoción de diversas actividades.
- f. Vigilar el cumplimiento de las normas que la obliguen sobre la Educación Superior en Colombia y de sus propios estatutos.
- g. Los demás que la señalen los directos en cumplimiento de sus objetivos.

## CAPITULO IV

### PATRIMONIO

Artículo 7: El patrimonio de la Fundación está constituido:

- a. Por los aportes de los fundadores
- b. Por las donaciones de personas jurídicas y naturales
- c. Por donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas
- d. Por los productos o beneficios que obtenga la Fundación de sus actividades docentes e investigativas y programas de extensión o convenio con terceras Personas o Instituciones
- e. Por todos los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación y pasen a ser de su propiedad

Parágrafo: La Fundación no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía

Artículo 8: La Fundación, a través de su Representante Legal, puede celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contempla la Ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones consagradas en la Ley o los presentes estatutos.

Artículo 9: La Fundación no podrá destinar su patrimonio a desarrollar actividades distintas a las enmarcadas en los objetivos y funciones que se le señalen en los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y para garantizar así un mejor logro de sus fines.

Artículo 10: Los bienes y excedentes de la Institución fundada serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras

#### CAPITULO V

##### MIEMBROS FUNDADORES, ACTIVOS Y BENEFACTORES INSIGNES

Artículo 11: Para todos los efectos previstos en los presentes estatutos tienen el carácter de Miembros Fundadores las personas naturales o jurídicas que suscribieron el Acta de la Fundación.

Parágrafo: Para ampliar la composición de la Asamblea con el fin de lograr la perpetuidad de la Fundación, se podrá mediante presentación motivada de cualquiera de los Miembros Fundadores someter a la consideración de la Asamblea la incorporación de Miembros Activos y Benefactores Insignes cuya elección deberá tener la aprobación de la mayoría de la Asamblea en dos sesiones, entre las cuales medie un tiempo no inferior a quince días hábiles.

La Asamblea determinará el aporte que deberán sufragar los nuevos Miembros Activos, pero se eximirán así mismo del aporte de ingreso a los Benefactores Insignes, por ser un título de carácter honorífico.

Los Miembros activos tendrán los mismos derechos y deberes de los Miembros Fundadores consagrados en los presentes estatutos.

Artículo 12: El Secretario General de la Fundación llevará un libro en el cual figuran los nombres de los Miembros Fundadores y de los Miembros Activos con la fecha en la cual fueron aceptados y así mismo la fecha en que pagaron sus donaciones o aportes respectivos.

Artículo 13: Los Miembros Fundadores, los Miembros Activos y los Benefactores Insignes no podrán transferir a ningún título el carácter de tales ni de los derechos que le consagran los Estatutos.

Parágrafo: Para efectos de su representación, los Miembros Fundadores, Miembros Activos y Benefactores Insignes, podrán nombrar mediante poder a uno de los Fundadores quien los representa en las sesiones o actividades que requieran su presencia.

Artículo 14: Los Miembros Fundadores y los Miembros Activos están obligados a acatar los estatutos, las reglamentaciones y disposiciones legales aplicables a la Fundación y cumplir rigurosamente con las obligaciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de la misma.

Artículo 15: Los Miembros Fundadores que sean personas jurídicas se harán representar por delegados y los que sean personas naturales, actuarán por sí mismos o mediante poder especial otorgado a quienes tengan la calidad de Fundadores o Miembros Activos.

Los Miembros Fundadores y Miembros Activos en todo caso solamente podrán representar en las Asambleas ordinarias o extraordinarias a dos personas.

Artículo 16: Los Miembros Fundadores y Miembros Activos que sean personas naturales perderán el derecho de tales en los siguientes casos:

- Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea General
- Por haberse encontrado culpable después de oídos los descargos, de falta grave contra la ética profesional; actuaciones contrarias al buen nombre de la Fundación o de sus fines o por faltar a los deberes que imponen los reglamentos y estatutos de la Institución, todo lo cual será calificado y definido por la Asamblea General mediante el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros
- Por muerte o incapacidad psicofísica permanente

Artículo 17: Los Miembros Fundadores y Miembros Activos que sean personas jurídicas, perderán sus derechos en el siguiente caso:

- Por decisión del organismo máximo de la respectiva entidad jurídica y expresamente aceptada por la Asamblea de la Fundación

Artículo 18: No podrán actuar en calidad de delegados o apoderados, aquellas personas que incurran en las causales previstas en el literal b del artículo 16 de los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI GOBIERNO

Artículo 19: Los órganos de Gobierno, Dirección, Administración, Control y Representación Legal son los siguientes:

- a. Asamblea General
- b. Consejo Superior
- c. El Consejo Académico
- d. Presidente
- e. Rector

## CAPITULO VII

## LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20: La Asamblea General está integrada por los Miembros Fundadores y los Miembros Activos.

Artículo 21: La Asamblea General se reunirá ordinariamente durante el primero y último trimestre de cada año, en la sede la Institución en fecha y horas fijadas por el Presidente designado para el respectivo periodo o en su defecto por el Revisor Fiscal.

Parágrafo: La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada, mediante comunicación por escrito, con una antelación no inferior a cinco (5) días salvo fuerza mayor o caso fortuito) por su Presidente o la mitad más uno de sus miembros o el Presidente del Consejo Superior previo el voto favorable de la mayoría de ese organismo o por el Revisor Fiscal.

Parágrafo: La Asamblea extraordinaria únicamente podrá tratar los asuntos expresamente indicados en la respectiva convocatoria escrita.

Artículo 22: La Asamblea General podrá deliberar con la mitad más uno de los miembros que la integran y podrá decidir (salvo el quórum específico que señalen los presentes estatutos) con la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 23º. La Asamblea General nombrará un Presidente y Vicepresidente del Claustro elegidos por sus miembros por mayoría de votos. Opcionalmente, en caso de ausencia del Presidente del Claustro, la Asamblea podrá nombrar un Presidente para la sesión correspondiente. Actuará como Secretario de actas quien sea nombrado por la Asamblea General, quien conjuntamente con el Presidente autorizará con su firma las actas de la Asamblea General.

Artículo 24º La Asamblea General es el organismo máximo de la dirección de la Fundación y sus funciones son:

- a. Elegir siete (7) representantes para integrar el Consejo Superior para el período de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período igual.
- b. Fijar los honorarios para los Miembros del Consejo Superior
- c. Proponer al Consejo Superior los representantes del sector productivo y la comunidad para el período de dos años
- d. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente.
- e. Aprobar las reformas a los Estatutos de la Fundación
- f. Velar porque la Institución permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y trazar la política general de la misma
- g. Definir y aprobar los estados financieros y el presupuesto anual de ingresos y gastos, para la respectiva vigencia, el cual deberá ser presentado a través de la Rectoría
- h. Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente
- i. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Fundación en caso de que sea necesario, conforme a los presentes estatutos.
- j. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y los propios estatutos.
- k. Elegir el Rector y fijar su remuneración
- l. Decidir sobre la pérdida de la calidad de Miembro Fundador, conforme a los presentes estatutos
- m. Crear y otorgar distinciones a personas Naturales o Jurídicas en el ámbito Nacional e Internacional.

Artículo 25: En la Asamblea General, toda elección y decisión será por simple mayoría de votos, salvo los casos especiales previstos en estos estatutos. Se dejará constancia en el acta de cada sesión de los asuntos tratados y aprobados.

Los Miembros de la Asamblea General tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades de los Miembros del Consejo superior señalados en estos estatutos y la Ley

## CAPITULO VIII

## EL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 26º. El Consejo Superior está integrado por el Rector, quien tendrá voz pero no voto y siete (07) miembros con derechos a voz y voto, elegidos por la Asamblea General, un (1) miembro de la comunidad educativa de la Institución según reglamentación, un (1) miembro del sector productivo del país, un (1) miembro del sector académico externo, un (1) miembro que representa a la comunidad extramural, un (1) miembro que representa la comunidad profesional y un (1) miembro que representa a la comunidad estudiantil. Estos dos (2) últimos serán elegidos por sus Estamentos respectivos, mediante votación democrática, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Rector.

Parágrafo. Los miembros representantes de la comunidad y del sector productivo y académico serán elegidos dentro de las personas que presente los miembros de la Asamblea General, en virtud de sus calidades académicas y de servicio a la comunidad y serán elegidos con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros de la misma, para un período de dos años y podrán ser reelegidos.

# RESOLUCION NUMERO 1966 DE 20 HOJA No. 5

Artículo 27: Los acuerdos y decisiones del Consejo Superior se comunicarán por escrito firmado por el Presidente y el Secretario del mismo Consejo.

Artículo 28º. Son funciones del Consejo Superior:

- a. Dirigir la Institución cuando no esté reunida la Asamblea General
- b. Dictar su propio reglamento
- c. Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación
- d. Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución de acuerdo con las normas que rigen para el Sistema de Educación Superior.
- e. Dirigir la política académica y administrativa del claustro en concordancia con las directrices de la Asamblea General y establecer las normas que aseguren su buen manejo
- f. Decidir sobre adquisición o enajenación de bienes de la Fundación cuando por razón de la cuantía autorizada al Rector debe éste contar con esta autorización
- g. Fijar la política de Bienestar Universitario
- h. Aceptar o rechazar auxilios, donaciones, herencias, legados, etc.
- i. Autorizar las comisiones al exterior en aras al incremento de su imagen corporativa o comisiones de estudio que dispongan sus planes de capacitación
- j. Autorizar al Rector para celebrar todos los convenios o contratos con gobiernos o entidades colombianas o extranjeras, bien de orden académico o administrativo que por su trascendencia, importancia lo ameriten o cuando la cuantía de éstos sea superior a 100 salarios mínimos mensuales vigentes
- k. Elegir, su Presidente y Vice-Presidente
- l. Aprobar, suspender o modificar los planes y programas de enseñanza, formación y capacitación, de perfeccionamiento avanzado o de postgrado, investigación y asesoría en concordancia con las normas legales vigentes, de acuerdo con el estudio que sea presentado por el consejo Académico
- m. Presentar a la Asamblea General propuestas de reformas estatutarias
- n. Considerar y aprobar el valor de los derechos de inscripciones, matrículas, exámenes, cursos de grados, servicios de la Fundación y conceder las exenciones que fueren del caso
- o. Elegir los representantes y delegados del claustro ante los organismos nacionales e internacionales que considere conveniente, a propuesta del Rector
- p. Actuar como tribunal de última instancia
- q. Ejercer las funciones que no estén expresamente dadas por la Asamblea General u otro organismo
- r. Dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea
- s. Evaluar posibles causas de disolución de la Fundación y emitir concepto a la Asamblea General.
- t. Distinguir, premiar, homenajear a las personas que así lo ameriten.

Artículo 29: Los Miembros del Consejo Superior tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

a. No podrán ejercer el cargo cuando:

- Se hallen en interdicción judicial
- Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella.

b. Será incompatible con el ejercicio del cargo:

- Solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicio para la Institución

Artículo 30: El Consejo Superior se reunirá ordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Consejo Superior o el Rector, el cual será mediante comunicación escrita y con una antelación de cinco (5) días. En forma ordinaria se reunirá una (1) vez en el primer y segundo semestre del año y será convocada por el Presidente del Consejo Superior; en los dos (2) casos tendrá Quórum deliberatorio con la mitad más uno de sus miembros. Para aprobación de estatutos o modificaciones Institucionales o decisiones de su competencia será con la mayoría de votos.

## CAPITULO IX

### EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 31: El Presidente será elegido para un periodo de un (1) año y presidirá las reuniones de Consejo Superior de acuerdo con los estatutos de la Fundación y el reglamento expedido por el mismo, pudiendo ser reelegido.

Parágrafo: En la ausencia temporal o total del Presidente, el Vice-Presidente ejercerá las funciones del Presidente Titular

Artículo 32: Son funciones del Presidente:

- a. Presidir el Consejo Superior
- b. Dar fé con su firma de las actas del Consejo Superior y Secretario
- c. Las demás que se asigne el Consejo Superior
- d. Convocar ordinaria y extraordinariamente el Consejo Superior

## CAPITULO X EL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 33º. El Consejo académico es un Cuerpo Directivo en los asuntos académicos, científicos, investigativos y culturales y está compuesto por la Comunidad Universitaria así:

- a. El Rector, quien es su Presidente

# RESOLUCION NUMERO 1966

DE 20

HOJA No. 6

- b. El Vice-Rector Académico quien lo presidirá, en caso que el Rector no pueda concurrir
- c. El Secretario General
- d. Los Decanos de cada una de las Facultades de la Institución
- e. Un estudiante, elegido democráticamente por su Estamento, de acuerdo a la reglamentación que se de por parte del Rector
- f. Un docente, elegido democráticamente por su Estamento, de acuerdo a la reglamentación que se de por parte del Rector

Parágrafo. Podrá invitarse al Consejo Académico a otras personas que se juzgue oportuno de acuerdo con los temas que deben tratarse.

Artículo 34: Son funciones del Consejo Académico:

- a. Darse su propio reglamento
- b. Presentar al Consejo Académico para su estudio y aprobación las orientaciones de la Fundación en el aspecto académico
- c. Estudiar y proponer la política académica de la Institución, la creación, modificación y supresión de programas académicos y presentar dichos estudios al Consejo Superior para que éste, si lo considera conveniente, le imparta su aprobación definitiva.
- d. Estudiar e implantar los planes de Bienestar Universitario de acuerdo a los proyectos presentados por la Rectoría
- e. Imponer sanciones disciplinarias y conocer de las apelaciones cuya aplicación le esté reservada por los reglamentos.
- f. Aprobar o improbar las candidaturas a grados académicos
- g. Los demás que le señalen los Reglamentos o el Consejo Superior
- h. El secretario de la Institución llevará el libro de actas pertinente
- i. Fijar el valor de los derechos de inscripción, matrículas, grado y restantes derechos pecuniarios que por razones académicas o administrativas y otros servicios pueda exigir la Institución

## CAPITULO XI

### EL REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 35: La Representación Legal de la Fundación estará a cargo del Rector, quien a su vez podrá otorgar poderes para representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, según las necesidades de la Fundación. El otorgamiento de poderes por parte del Rector estará limitado para los asuntos descritos en las funciones que para su cargo consagran los presentes estatutos.

## CAPITULO XII

### EL PRESIDENTE DEL CLAUSTRO

Artículo 36: El Presidente de la Fundación Universitaria Los Libertadores que es el mismo Presidente de la Asamblea General, es nombrado por la Asamblea de entre sus miembros por mayoría de votos.

Artículo 37º. Para ser Presidente del Claustro se necesitan los siguientes requisitos:

- a. Ser Miembro de la Asamblea
- b. Tener título a nivel universitario
- c. Haber sido docente de planta en una Institución Universitaria ó Universidad y además haber ejercido su profesión con excelente reputación moral y buen crédito profesional, por más de cuatro (4) años

Artículo 38º. Son funciones del Presidente del Claustro:

- a. Presidir la Asamblea General en la cual tiene voz y voto.
- b. Asistir a sesiones del Consejo Superior con voz y voto.
- c. Reemplazar al Rector en su ausencia temporal o definitiva, asumiendo sus funciones incluyendo la Representación Legal. Mientras la Asamblea General elija Rector en propiedad, el Presidente del Claustro podrá designar d. A nivel interno ejercer la veeduría de orden académico, administrativo y financiero en cumplimiento y guarda de la filosofía, principios y valores que orientan la Misión Institucional. Velar porque se dé estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas de la Asamblea de Fundadores.
- e. Representar a la Asamblea de Fundadores en los actos culturales, académicos y sociales que sean necesarios.
- f. Nombrar a los Vice-Rectores que, a juicio del Rector se requieran mediante terna enviada por el Rector.
- g. Presentar informes por escrito a la Asamblea General sobre el ejercicio de su actividad.
- h. Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General, en los casos en que por la Ley, estatutos o reglamentos, esté autorizado para hacerlo.
- i. Ejercer control sobre las operaciones financieras de la Fundación para los pagos respectivos.
- j. Disponer los mecanismos para la salvaguarda de los activos de la Institución.
- k. Verificar la custodia de los documentos internos y externos de la Fundación.
- l. Aprobar la planta de personal y fijar su remuneración.
- m. Remover en casos excepcionales al Rector y al Revisor Fiscal.

Parágrafo: El Presidente de la Institución podrá tener vínculos laborales con la misma.

## CAPITULO XIII EL RECTOR

Artículo 39: El Rector es el Representante Legal y primera autoridad académica y administrativa del Claustro, función que ejercerá de acuerdo con los Estatutos y el reglamento que expida el Presidente del Claustro.

Artículo 40º. Para ser Rector se necesitan los siguientes requisitos:

- a. Tener título a nivel universitario
- b. Haber sido docente de planta en una Institución Universitaria ó Universidad y además haber ejercido su profesión con excelente reputación moral y buen crédito profesional, por más de cuatro (4) años

Artículo 41: El Rector tendrá las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas por los miembros del Consejo superior en los presentes Estatutos y en la Ley:

Artículo 42: Son funciones del Rector:

- a. Asumir la Representación Legal de la Fundación.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c. Dirigir la Fundación de acuerdo a los Estatutos, las determinaciones de la Asamblea General del Consejo Superior y del Consejo Académico.
- d. Presentar a la Asamblea General los estados financieros y el proyecto de presupuesto y ejecutarlo una vez la Asamblea lo haya aprobado. Igualmente deberá presentar los informes de su gestión ante la Asamblea General, el Presidente del Claustro y Consejo Superior.
- e. Autorizar con su firma los títulos académicos que expida la Fundación.
- f. Autorizar la contratación del personal docente y administrativo de la Fundación de acuerdo a los presentes Estatutos.
- g. Dirigir, orientar y controlar el funcionamiento de las distintas dependencias administrativas, académicas y demás unidades docentes.
- h. Producir actos administrativos y académicos, realizar las operaciones y celebrar contratos respectivos, cuyos valores sean inferiores a 100 salarios mínimos mensuales vigentes, previo el concepto del Presidente del Claustro. Los actos administrativos y académicos que sobrepasen el valor anteriormente estipulado serán autorizados por el Presidente del Claustro.
- i. Promover programas de Extensión Universitaria y Educación abierta y a distancia.
- j. Nombrar y remover a los directores de departamento y de programas académicos y administrativos.
- k. Presentar al Presidente de la Institución una terna para el nombramiento de los Vice-Rectores que a juicio del Rector sean requeridos.
- l. Mantener informado permanentemente al Presidente del Claustro sobre su gestión.
- m. Informar por escrito a la Asamblea General sobre las gestiones realizadas en ejercicio de la delegación específica y transitoria que haya recibido de ese organismo.
- n. Celebrar convenios a nivel nacional que redunden en el beneficio institucional, especialmente en el aspecto académico.
- o. Reportar sobre su gestión al Presidente del Claustro cada vez que este lo requiera.
- p. Ejercer las demás funciones que le designe el Consejo Superior y las que le señalen los reglamentos.

#### CAPITULO XIV

##### DEL REVISOR FISCAL

Artículo 43: La Institución tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General. Su periodo será de un (1) año y su remuneración se fijará por la Asamblea

Parágrafo: el Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, por faltas graves a solicitud del Consejo Superior del Rector o de los Miembros de la Asamblea

Artículo 44: Para ser Revisor Fiscal de la Fundación se requiere poseer matrícula profesional de Contador Público y cumplir los requisitos exigidos por la Ley:

Artículo 45: Son funciones del Revisor Fiscal de la Fundación:

- a. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de las cuentas y todo lo relacionado con los documentos y soportes de los mismos en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizada.
- b. Verificar por lo menos una vez al mes, arqueo de caja con la presencia del responsable de su manejo
- c. Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de la Fundación y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre ellos.
- d. Examinar los Balances de la Fundación y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias. Autorizar con su firma cualquier Balance que se haga
- e. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Fundación estén conformes con los estatutos, las disposiciones de las directivas y las normas legales
- f. Informar oportunamente y por escrito a la Asamblea General, al Presidente del Claustro y al Rector, sobre las irregularidades que informar oportunamente y por escrito a la Asamblea General, al Presidente del Claustro y al Rector, sobre las irregularidades que ocurren en el funcionamiento de la Institución
- g. Presentar informes por escrito a la Asamblea General sobre ejercicios de su actividad
- h. Certificar con su firma los Balances y Estados Financieros de la Fundación
- i. Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General, en los casos en que por la Ley, estatutos o reglamentos, esté autorizado para hacerlo
- j. Ejercer control sobre las operaciones financieras de la Fundación para los pagos respectivos
- k. Disponer los mecanismos para la salvaguarda de los activos de la Institución
- l. Verificar la custodia de los documentos internos y externos de la Fundación.

#### CAPITULO XV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 46: La Fundación sólo podrá disolverse cuando así lo decida la Asamblea General con el voto favorable de no menos del 75% de los miembros que en ella tienen derecho a voz y voto y con el voto previo y favorable del Consejo Superior, por las causales previstas en la Ley o en los presentes Estatutos.

Artículo 47: La disolución debe ser aprobada en dos sesiones de la Asamblea General verificadas con 15 días hábiles de intervalo entre ellas por lo menos. Una vez aprobada la disolución de la Fundación se procederá a nombrar el liquidador o los liquidadores de la misma fijándoles el periodo y procedimiento para la liquidación y los horarios respectivos de conformidad con las disposiciones legales

Artículo 48: Si pasadas dos reuniones de la Asamblea General no se ha obtenido el quórum establecido en estos estatutos para decidir lo pertinente a la disolución, convocará a una nueva reunión de la Asamblea General, y en tal ocasión será mayoría para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto

Artículo 49: Serán causales de la disolución y liquidación de la Fundación:

- a. La extinción de los bienes adscritos a su existencia y funcionamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 652 del Código Civil
- b. La imposibilidad legal de cumplir con las finalidades y objetivos señalados para la misma en los estatutos
- c. Las previstas por la Leyes vigentes

Artículo 50: En caso de disolución y liquidación de la Fundación el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, no podrá ser repartido a ningún título entre sus miembros debiendo ser destinado en su totalidad a la Fundación Escuela Superior Profesional INPAHU.

#### CAPITULO XVIII

#### REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 51: Los presentes estatutos sólo pueden ser reformados por aprobación de la Asamblea General de la Fundación, mediante el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros con derecho a voz y voto.

Artículo 52: Toda reforma estatutaria deberá ser aprobada en dos debates por la Asamblea General, entre los cuales medien por lo menos 15 días de intervalo.

Artículo 53: Ninguna reforma estatutaria de la Fundación, aprobada por la Asamblea General mediante el procedimiento anteriormente señalado, podrá entrar en vigencia sin que cumpla además con todos los trámites ante las autoridades competentes, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 54: La Fundación se regirá siempre por la Constitución y Leyes de la República de Colombia, por estos estatutos y por sus reglamentos internos.

#### Capítulo XIX

#### INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y SOLUCIONES DE CONFLICTOS

Artículo 55º. Corresponde a la Asamblea General la interpretación de este ordenamiento legal, en consonancia con la misión, objetivos y principios institucionales.

Las controversias que puedan presentarse en la aplicación de los Estatutos serán dirimidas mediante el criterio de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General que se encuentren presentes en la reunión en el momento de adoptarse la determinación.

La presente reforma estatutaria, fue aprobada por unanimidad en las sesiones extraordinarias de la Asamblea General reunidas para tal fin los días diecinueve (19) de julio de 2006, catorce (14) de agosto de 2006 y veintinueve (29) de marzo de 2007.

(original firmado)  
HERNÁN LINARES ÁNGEL  
Presidente

(original firmado)  
EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO  
Secretario (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al Representante Legal de La Fundación Universitaria Los Libertadores, o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo, deben ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la institución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

25 ABR. 2007

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

GABRIEL BURGOS MANTILLA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
NOTIFICACION

FECHA 17 MAY 2007

COMPARCIO Dr Edgar Mauricio Lopez

REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_ APODERADO

INSTITUCION Fund. Univ. Los Libertadores

RESOLUCION No. 1966 / 2007

FIRMA NOTIFICADO C. M. Lopez

NÚMERO 91.974.271-29

Okey